



No. 12-059362- -00008-0000

Fecha: 2013-11-12 15:11:39 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 12 11

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

P-3284

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **12-059.362**
Solicitud de patente a nombre de **AMGEN INC.**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, de la sociedad **AMGEN INC.**, domiciliada en Thousand Oaks, California, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 56941 emitida el 27 de septiembre de 2013 por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

1. MODIFICACIONES A LA SOLICITUD

En este sentido, y con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este recurso nuevo capítulo reivindicatorio compuesto de 22 reivindicaciones, en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:

El nuevo pliego reivindicatorio hace referencia al compuesto N-(4-((3-(2-amino-4-pirimidinil)-2-piridinil)oxi)fenil)-4-(4-metil-2-tienil)-1-ftalazinamina o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, para el tratamiento de cáncer resistente al tratamiento con otro agente anti-cáncer (reivindicaciones 1 a 14). Asimismo, las nuevas reivindicaciones 15 a 22 hacen referencia a la composición farmacéutica de dicho compuesto en una cantidad efectiva para el tratamiento de varios tipos de cáncer que demostraron ser resistentes a terapias anti-cáncer previas con agentes quimio-terapéuticos, taxanos, anti-neoplásicos y similares. Se desea aclarar a su Despacho que la característica esencial de las nuevas reivindicaciones radica en el cáncer a ser tratado, es decir, un cáncer resistente a los tratamientos previos.

11

Frente a lo anterior, su Despacho podrá corroborar que el juego de reivindicaciones está enteramente soportado en el anterior pliego reivindicatorio y memoria descriptiva presentada y no adiciona materia nueva que se extienda más allá de la solicitud como fue originalmente presentada. En especial, se llama la atención de su Despacho a los ejemplos 2 a 7 de la presente solicitud.

Ahora bien, se desea poner de presente que junto con el presente recurso se anexa el recibo de pago por concepto de modificaciones voluntaria y 8 reivindicaciones adicionales, ya que en el momento de presentar la solicitud se había pagado la tasa correspondiente a cuatro reivindicaciones adicionales después de la decima.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En relación con los argumentos presentados por ese Despacho en la resolución impugnada No. 56941 emitida el 27 de septiembre de 2013, es necesario señalar que carecen de un enfoque adecuado de conformidad con las normas, jurisprudencia y reglas técnicas que existen para evaluar la altura inventiva de una invención, como se demuestra a continuación:

2.1 Violación de los artículos 14 y 16 de la Decisión 486 por una indebida aplicación de la norma basada en un error de interpretación de la misma

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis

exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación de la referencia D1.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal:

“hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria...”

(Ibídem, páginas 53 y 54) (subrayado por fuera del texto).

Por lo tanto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en el documento que se menciona como anterioridad o de forma independiente en los documentos que se mencionan, si son varios.
- Que la invención en estudio puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la invención en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese Despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en las nuevas reivindicaciones.

Contrario a lo anterior, en el presente caso, el Examinador ha establecido que el estado del arte previo correspondiente a antes de la fecha del 11 de septiembre de 2009, fecha de prioridad de la solicitud, se determinó por el siguiente documento:

3

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US 2007/185111	Aurora kinase modulatos and method of use	09 de Agosto de 2007

Así, establece que la composición farmacéutica reclamada en la solicitud no es nueva, ya que el documento D1 divulga el compuesto N-(4-((3-(2-amino-4-pirimidinil)-2-piridinil)oxi)fenil)-4-(4-metil-2-tienil)-1-ftalazinamina y composiciones farmacéuticas que lo comprenden junto con excipientes farmacéuticamente aceptables.

A este respecto manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por su Despacho, toda vez que la anterioridad D1 no divulga la invención de la presente solicitud en su totalidad, como se demuestra a continuación:

El documento D1 falla en enseñar y revelar la propiedad inesperada y sorprendente del compuesto N-(4-((3-(2-amino-4-pirimidinil)-2-piridinil)oxi)fenil)-4-(4-metil-2-tienil)-1-ftalazinamina o de una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, relacionada con la capacidad de tratar el cáncer que se ha vuelto resistente o refractario a otros agentes anti-cáncer. Dicha propiedad sorprendente y ventajosa de la materia enseñada en la presente solicitud no era conocida en el momento en el que D1 fue presentado. Precisamente, la presente solicitud proporciona los datos que revelan esta ventaja inesperada. En particular, se describe e ilustra como el N-(4-((3-(2-amino-4-pirimidinil)-2-piridinil)oxi)fenil)-4-(4-metil-2-tienil)-1-ftalazinamina es capaz de reducir o inhibir la progresión o el crecimiento de varios tipos de tumores que han sido tratados previamente con, y que actualmente son resistentes a los agentes anti-cáncer.

En este sentido, se desea poner de presente que dicha propiedad sorprendente y beneficiosa es impredecible y no puede ser atribuida a distintos compuestos *a priori*, ya sea en la misma o diferente clase química. Como es del conocimiento de una persona versada en la química farmacéutica, diferentes compuestos químicos poseen diferentes propiedades químicas y físicas, y por lo tanto, también poseen propiedades biológicas distintas y únicas a cada compuesto. Es así como resulta imposible predecir cuales de todos los compuestos enseñados en D1 presentan las ventajas asombrosas descritas en la presente solicitud, o el porqué se esperaría que los mismos funcionaran para el tratamiento del cáncer resistente.

De esta manera se desvirtúa lo manifestado por su Despacho con respecto a que la presente invención no reclamaba materia novedosa y por ende, queda acreditado la novedad de la misma.

4

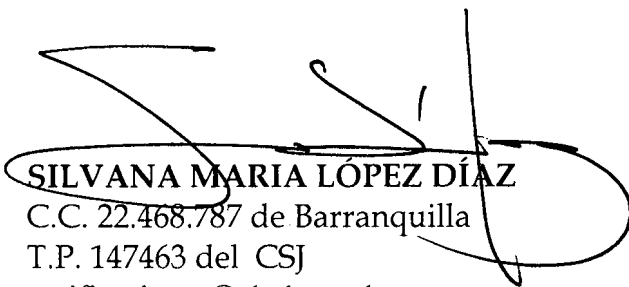
A manera de conclusión, con base en los argumentos presentados y con las disposiciones de la legislación actual en materia de patentes, consideramos que el estudio de patentabilidad no fue correctamente realizado y que contrario a lo que afirma el Examinador, el compuesto y las composiciones farmacéuticas aquí reivindicadas sí resultan novedad, teniendo en cuenta que el documento citado D1 no da a conocer todas y cada unas de las características técnicas de la misma.

Por lo tanto, la decisión tomada en este sentido debe ser revocada, dado que la solicitud en estudio sí cumple con los requerimientos de patentabilidad tal como los exige la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

3. Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

- a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3 (inciso 3); 35 (inciso 2) y 59 (inciso 2) del Código Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.
- b) Que por consiguiente, se revoque la resolución No. 56941 emitida el 27 de septiembre de 2013 por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ
C.C. 22.468.787 de Barranquilla
T.P. 147463 del CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Espacio reservado para el adhesivo de radicación

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

- ☐ Error material
- ☒ Modificación a una Solicitud en trámite
- ☒ Patente de Invención
- ☐ Patente de Modelo de Utilidad
- ☐ Registro de Diseño Industrial
- ☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐ Persona Jurídica ☒

AMGEN INC

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal
Tipo de empresa Micro Pequeña Mediana Otra

Documento de identificación: ☐ C.E. ☐ NIT Otro ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	One Amgen Center Drive, Thousand Oaks, California 91320	California
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ **C.C. 22.468.787** **147463 CSJ**
Apellidos y Nombre Documento de identificación Tarjeta profesional

Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 11 No. 86-53, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia		Bogotá D.C.
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
<u>notificaciones@clarkemodet.com.co</u>	6350824	6181088

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sirvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No. 12-059.362

Aparece _____

Debe ser _____

Modificación:

☒ Presentación Solicitud Divisional.

Modificación al capítulo descriptivo.

Presento junto con este recurso nuevo capítulo reivindicatorio compuesto de 22 reivindicaciones, en el cual se realizaron modificaciones.

☐

Modificación al capítulo Reivindicatorio

☐

Modificación al resumen.

☐

Modificación a los dibujos.

5. Anexos

☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación

☐ Poder, si fuere el caso.

☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

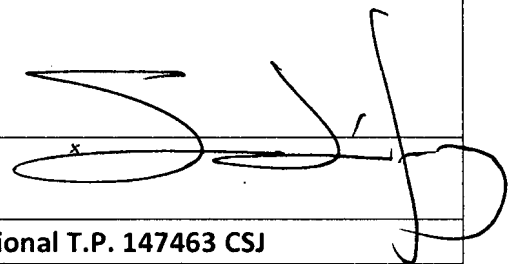
☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

Nombre y apellidos

Firma



C.C. 22.468.787

Tarjeta Profesional T.P. 147463 CSJ

P-3284

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -



RECIBO DE CAJA

No. 13 - 0099784

Bogotá D.C., Octubre 03 de 2013 - 16:51:22

RECIBIDO DE : CLARKE MODET NI 830.008.643

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	560783226	02/10/2013	71.325.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNIDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	SOLICITUD MODIFICACIONES CAMBIO SOLICITANTE POR CESION	125.000.00	125.000.00
				\$125.000.00

SON: **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-059362- -00008-0000

Fecha: 2013-11-12 15:11:39 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 12 11

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Octubre 3 de 2013 - 16:51:32

758

REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1. El compuesto N-(4-((3-(2-amino-4-pirimidinil)-2-piridinil)oxi)fenil)-4-(4-metil-2-tienil)-1-ftalazinamina o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, para el tratamiento de cáncer resistente al tratamiento con otro agente anti-cáncer.
2. El compuesto de la reivindicación 1, en donde el agente anti-cáncer es un agente quimioterapéutico.
3. El compuesto de la reivindicación 2, en donde el agente quimioterapéutico es un agente seleccionado del grupo que consiste de un agente antimitótico y una antraciclina.
4. El compuesto de la reivindicación 2, en donde el agente quimioterapéutico es un agente seleccionado del grupo que consiste de taxol, docetaxel, vincristina, vinblastina, vindesina, y vinorelbina, daunorubicina, doxorubicina, idarubicina, epirubicina, y mitoxantrona.
5. El compuesto de la reivindicación 1, en donde el agente anti-cáncer es AZD1152, PHA-739358, MK-0457 o una combinación de los mismos.
6. El compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-5, en donde el cáncer es uno o más de (a) un tumor sólido o hematológicamente derivado seleccionado de cáncer de vejiga, mama, colon, riñón, hígado, pulmón, cáncer de pulmón de célula pequeña, esófago, vesícula biliar, ovarios, páncreas, estómago, cervix, tiroides, próstata y piel, (b) un tumor hematopoyético de linaje linfoide seleccionado de leucemia, leucemia linfocítica aguda, leucemia linfoblástica aguda, linfoma de célula B, linfoma de celular T, linfoma de Hodgkin, linfoma no de Hodgkin, linfoma de célula vellosa y linfoma de Burkett, (c) un tumor hematopoyético de linaje mieloide seleccionado de leucemias mielogenosas agudas y crónicas, síndrome mielodisplástico y leucemia promielocítica (d) un tumor de origen mesenquimal seleccionado de fibrosarcoma y rabdomiosarcoma, (e) un tumor del sistema nervioso central y periférico seleccionado de astrocitoma, neuroblastoma, glioma y schwannoma, o (f) un melanoma, seminoma, teratocarcinoma, osteosarcoma, xenoderoma pigmentoso, queratocantoma, cáncer folicular de tiroides o sarcoma de Kaposi.
7. El compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-5, en donde el cáncer es uno o más de un tumor sólido seleccionado de cáncer de la vejiga, mama, colon, riñón, hígado, pulmón, pulmón de célula no pequeña, cabeza y cuello, esofágico, gástrico, ovarios, páncreas, estómago, cervix, tiroides y próstata o un linfoma o leucemia.

8. El compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-5, en donde el cáncer es cáncer de próstata, cáncer de ovarios, cáncer de mama, colangiocarcinoma, leucemia mieloide aguda, leucemia mieloide crónica o una combinación de los mismos.
9. El compuesto N-(4-((3-(2-amino-4-pirimidinil)-2-piridinil)oxi)fenil)-4-(4-metil-2-tienil)-1-ftalazinamina o una sal farmacéuticamente aceptable de la misma de acuerdo a la reivindicación 1, para la preparación de un medicamento para el tratamiento de cáncer resistente al tratamiento con un agente anti-cáncer.
10. El compuesto de la reivindicación 9 para reducir el tamaño de un tumor sólido en un sujeto, en donde el tumor del sujeto se trató previamente con un agente quimioterapéutico seleccionado del grupo que consiste de paclitaxel, docetaxcel, doxorubicina y un alcaloide vinca.
11. El compuesto de la reivindicación 9, en donde el agente anti-cáncer es un agente quimioterapéutico seleccionado del grupo que consiste de un agente antimitótico y una antraciclina.
12. Una composición farmacéutica para el tratamiento de cáncer resistente al tratamiento con otro agente anti-cáncer, la composición comprende el compuesto N-(4-((3-(2-amino-4-pirimidinil)-2-piridinil)oxi)fenil)-4-(4-metil-2-tienil)-1-phthalazinamina o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo presente en una dosis de 1 a 2000 mg y un excipiente farmacéuticamente aceptable.
13. La composición farmacéutica de la reivindicación 12, en donde el compuesto N-(4-((3-(2-amino-4-pirimidinil)-2-piridinil)oxi)fenil)-4-(4-metil-2-tienil)-1-phthalazinamina o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo está presente en una dosis de 1 a 500 mg junto con un excipiente farmacéuticamente aceptable.
14. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 1 adecuada para la administración oral, en donde el compuesto N-(4-((3-(2-amino-4-pirimidinil)-2-piridinil)oxi)fenil)-4-(4-metil-2-tienil)-1-phthalazinamina o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo está presente de 0,1% a 1% p/p de la formulación.
15. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 1 adecuada para la administración oral, en donde el compuesto N-(4-((3-(2-amino-4-pirimidinil)-2-piridinil)oxi)fenil)-4-(4-metil-2-tienil)-1-phthalazinamina o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo está presente de 0,1% a 1% p/p de la formulación en una fase acuosa de la base crema que incluye 30% p/p de alcohol polihídrico seleccionado entre el grupo que consiste de propilenglicol, butan-1,3-diol, manitol, sorbitol, glicerol, polietilenglicol y mezclas de los mismos.
16. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 12, en donde el compuesto N-(4-((3-(2-amino-4-pirimidinil)-2-piridinil)oxi)fenil)-4-(4-metil-2-tienil)-1-

phthalazinamina o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo está presente en una dosis de 2 mg a 50 mg y un excipiente farmacéuticamente aceptable.

17. Una composición farmacéutica para el tratamiento de un tumor sólido seleccionado de cáncer de vejiga, mama, colon, riñón, hígado, pulmón, pulmón de célula no pequeña, cabeza y cuello, esofágico, gástrico, ovarios, páncreas, estómago, cérvix, tiroides y próstata, en donde el tumor es resistente al tratamiento previo con un agente anti-cáncer, la composición comprende el compuesto N-(4-((3-(2-amino-4-pirimidinil)-2-piridinil)oxi)fenil)-4-(4-metil-2-tienil)-1-phthalazinamina o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo presente en una dosis de 1 mg a 2000 mg y un excipiente farmacéuticamente aceptable.

18. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 17 para el tratamiento del cáncer de próstata, cáncer de ovario o cáncer de mama, el cáncer siendo resistente al tratamiento previo con taxanos, la composición comprende el compuesto N-(4-((3-(2-amino-4-pirimidinil)-2-piridinil) oxi) fenil)-4-(4-metil-2-tienil) - 1-phthalazinamina o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo presente en una dosis de 2 mg a 50 mg y un excipiente farmacéuticamente aceptable.

19. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 17 para el tratamiento del cáncer de mama, cáncer de pulmón, cáncer de colon, cáncer de uterino y mieloma múltiple o una combinación de los mismos, el cáncer siendo resistente al tratamiento previo con un agente quimioterapéutico, un agente anti-neoplásico, AZD1152, PHA-739539, MK-0457 o una combinación de los mismos, la composición comprende el compuesto N-(4-((3-(2-amino-4-pirimidinil)-2-piridinil) oxi) fenil)-4-(4-metil-2-tienil) - 1-phthalazinamina o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo presente en una dosis de 2 mg a 50 mg y un excipiente farmacéuticamente aceptable.

20. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 17 para el tratamiento del cáncer de mama, cáncer de pulmón, cáncer de colon, cáncer de uterino y mieloma múltiple o una combinación de los mismos, el cáncer siendo resistente al tratamiento previo con un agente quimioterapéutico, la composición comprende el compuesto N-(4-((3-(2-amino-4-pirimidinil)-2-piridinil) oxi) fenil)-4-(4-metil-2-tienil) - 1-phthalazinamina o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo presente en una dosis de 2 mg a 50 mg y un excipiente farmacéuticamente aceptable.

21. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 20, en donde el agente quimioterapéutico es un taxano.

22. La composición farmacéutica de acuerdo con la reivindicación 21, en donde el agente quimioterapéutico es paclitaxel.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 13 - 114095
		Bogotá D.C., Noviembre 12 de 2013 - 14:58:45

RECIBIDO DE : CLARKE MODET	NI 83.008.643
----------------------------	---------------

*** Soporte del Pago ***					
TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
RECIBO DE CA	999999999	114093	12/11/2013		240.000.00

*** Conceptos Pagados ***			
CANT	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO Vr.CONCEPTO
8 50005-01-01	SOLICITUDES	1607 REIVINDICACION PATENTE UNITARIA ADICIONAL A LAS 10 INIC	30.000.00 240.000.00
			\$240.000.00
			=====

SON: **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-059362- -00008-0000

Fecha: 2013-11-12 15:11:39 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 12 //